

REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO PRESENTADO POR BOSQUES DEL MAUCO S.A.

RES. EX. N° 7/ROL D-017-2024

Santiago, 27 de noviembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 105, de 27 de diciembre de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 105/2018”, “PPDA CQP” o “el Plan”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas regionales y Sección de atención a públicos y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-017-2024

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-017-2024, de 26 de enero de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Inversiones Bosques del Mauco S.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “la empresa”), por haberse constatado tres hechos constitutivos de infracciones.

2° El primero de ellos, corresponde a una infracción a la Resolución Exenta N° 1290, de 1 de septiembre de 2009 (en adelante, “RCA N° 1290/2009”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Regularización del Sistema de Recirculación de Aguas de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Proceso" (en adelante, "RCA N°1290/2009"); el segundo, consiste en una infracción al artículo 35 letra b) de la LOSMA, correspondiente a la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige RCA, sin contar con ella; y, finalmente, se verificó un incumplimiento al PPDA CQP.

3º La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 26 de enero de 2024. Posteriormente, con fecha 16 de febrero de 2024, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N° 2/Rol D-017-2014**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

4º Con fecha 14 de mayo de 2024, por medio de la **Res. Ex. N° 3/Rol D-017-2014**, esta SMA tuvo por presentado el PDC de la empresa y realizó observaciones al mismo, otorgando un plazo de 15 días para hacerse cargo de dichas observaciones. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 25 de junio de 2024.

5º Con fecha 26 de julio de 2024, la empresa ingresó dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 4/Rol D-017-2014** una nueva versión del PDC (en adelante "PDC Refundido").

6º Con fecha 19 de marzo de 2025, mediante la **Res. Ex. N°5/Rol D-017-2024**, esta Superintendencia incorporó observaciones al PDC Refundido, en especial sobre: i) reconocimiento del efecto ambiental negativo por olores; ii) fundamentación de la inexistencia de vectores sanitarios; y iii) ajuste operacional para retornar a los niveles de producción autorizados en la RCA N°1290/2009. Dicha resolución fue notificada al titular con fecha 29 de abril de 2025, de conformidad al acta de notificación respectiva.

7º Posteriormente, con fecha 2 de junio de 2025, y dentro del plazo ampliado mediante **Res. Ex. N°6/Rol D-017-2024**, la empresa, presentó un nuevo PDC Refundido, acompañado de los siguientes antecedentes:

7.1 Informe de Efectos Ambientales actualizado, incluyendo modelación de olores (Anexo "Efectos").

7.2 Apéndice 1 del Informe de Efectos: "Resultados de caracterización de sustrato agotado y análisis físico-químicos".

7.3 Anexos de medios de verificación correspondientes a la Acción N°3 (retiro de sustrato agotado).

7.4 Documento "Justificación del Ajuste Operacional" de fecha 02 de junio de 2025.

7.5 Propuesta comercial "Nature's Farm – Veolia" para planta de tratamiento de RILes (mayo 2025).

7.6 Estado de situación financiera y estado de resultado asociado al ajuste operacional (marzo 2025).



8° Al respecto, se precisa que para la dictación de la presente resolución se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que incluyen las presentaciones del titular y actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

A.1. Cargo N° 1

9° En relación con el Cargo N°1, y conforme al análisis técnico efectuado por esta Superintendencia, se constató que, si bien el titular descartó la existencia de efectos ambientales negativos asociados a la proliferación de vectores sanitarios, corresponde que en el recuadro de descripción de efectos se incorpore el reconocimiento de un riesgo acotado de generación de vectores sanitarios durante el periodo en que se mantuvieron los acopios irregulares en el Fundo Las Palmas.

10° A su vez, considerando que dicho riesgo estaría siendo contenido a través de las acciones N°1 a N°7 del Programa de Cumplimiento, las cuales reducirían las condiciones favorables para la aparición de vectores y evitan su recurrencia, deberá incorporarlas en el recuadro "forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos (...)".

A.2. Cargo N° 3

11° En relación con la Acción N°27, denominada "***Estudio, construcción e implementación de una planta de tratamiento de RILes en el predio de la unidad fiscalizable***", se observa que el Programa de Cumplimiento no precisa el tipo de tratamiento proyectado, la forma de disposición del efluente tratado ni la existencia de descargas, infiltración o transporte externo, aspectos que resultan esenciales para determinar la viabilidad técnica, ambiental y regulatoria de la medida.

12° Cabe relevar que esta acción, según lo indicado por el titular, se compromete con el fin de "*viabilizar el plan de ajuste operacional indicado en la acción 19*". En concreto, en la forma de implementación de la Acción N° 19 indica que respecto a su plan de ajuste operacional "*(...) una vez alcanzados los 4 crops, se mantendrá dicha producción por un plazo de 10 meses, contados desde la aprobación del PDC, mientras se trabaja en el estudio, construcción y operativización de una planta de tratamiento de residuos industriales, para disponer los Riles excedentes del proceso productivo*". En consecuencia, **el titular propone esta acción N° 19 con el fin de efectuar el ajuste operacional en los términos** requeridos en los considerandos N° 27 y siguientes de la Res. Ex. N° 5, de 19 de marzo de 2025, **y que corresponde a una acción intermedia previa a la obtención de la RCA del proyecto en elusión**. Atendida la naturaleza de la obra —que implica la posible construcción e implementación de una nueva instalación de tratamiento de residuos líquidos industriales—, esta Superintendencia estima necesario que se describa adecuadamente sus obras y partes, analizando si corresponde su sometimiento a evaluación ambiental. Ello, teniendo en consideración que se ha constatado que el proyecto

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



actualmente ingresado al SEIA con fecha 5 de mayo de 2025 no incorpora la construcción ni operación de esta planta, limitándose a una actualización operacional del funcionamiento y control de olores, manteniendo la recirculación total de los RILes.

13º Por consiguiente, y en atención a la falta de definición sobre el diseño, operación y disposición de los efluentes de la planta de tratamiento proyectada, esta Superintendencia formula observación al Programa de Cumplimiento, requiriendo que se aclare y complemente la Acción N°27 -o modifique según se indica en el siguiente considerando-, precisando los aspectos técnicos y regulatorios antes señalados, así como las medidas interinas que aseguren la gestión ambiental adecuada de los excedentes hídricos hasta su materialización.

14º En este contexto, cabe hacer presente que: a) el PDC no puede autorizar la construcción e implementación de una acción que, por sus características, deba ser sometida a evaluación ambiental de manera previa; y, b) que en caso de que se requiera su evaluación ambiental, deberá ponderar la necesidad de gestionar de una forma diferente los residuos líquidos generados por el plan de ajuste operacional, que no implique un retraso en la progresividad de dicho ajuste como acción intermedia hasta la obtención de la RCA.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo el programa de cumplimiento refundido ingresado por Inversiones Bosques del Mauco S.A., con fecha 2 de junio de 2025, junto con sus anexos.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A INVERSIONES BOSQUES DEL MAUCO S.A. que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos**.

IV. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, O POR OTRO DE LOS MEDIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 19.880, a Manuel José Ariztía Benoit, Representante legal de Inversiones Bosques del Mauco S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea 3477, piso 14, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas en el procedimiento, en sus domicilios informados en el formulario de denuncia respectivo.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/MCS

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Manuel José Ariztía Benoit, Representante legal de Inversiones Bosques del Mauco S.A., Isidora Goyenechea 3477, piso 14, comuna de Las Condes, región Metropolitana.
- ID 87-V-2020, en la dirección indicada en su denuncia.
- ID 473-V2021, en la dirección indicada en su denuncia.
- Ilustre Municipalidad de Quintero, Avenida Normandie 1916, comuna de Quintero, región de Valparaíso

C.C:

- Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

